



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00211** 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1° Sírvase actualizar el certificado de Tradición y Libertad con M.I. No. 50N-20686457, como quiera tiene fecha de expedición mayor a un mes al día de la presentación de la demanda.

2° Como quiera que para la fecha de presentación de la demanda estaba vigente el Decreto 806 del 2020, se le requiere a la parte demandante para que de acuerdo al artículo 5 ibidem, allegue prueba de que el poder fue enviado desde la dirección electrónica del extremo pasivo, debido a que el poder allegado no tiene nota de presentación de la parte demandante, ni firma digital certificada, así como tampoco se adjuntó copia del correo mediante el cual se remite el poder al abogado (Artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

3° Existe incongruencia en el poder, demanda, certificado de deuda y certificado de Tradición y Libertad en cuanto al apellido del demandado, como quiera que en el primero se indicó RAFAEL GUILLERMO MORALERD QUIROGA, en el segundo y tercero se indicó RAFAEL GUILLERMO MORALES y en el folio de M.I. No. 50N-20686457 se observó que se llama RAFAEL GUILLERMO MORALES QUIROGA.

5° Existe incongruencia entre el poder y la demanda en cuanto a la cuantía del proceso, como quiera que en el poder se indicó que es de mínima y en el encabezado que es de menor cuantía.

6° En el encabezado de la demanda no se indicó el domicilio de CONJUNTO RESIDENCIAL SAINT DENIS PROPIEDAD HORIZONTAL (Art. 82 numeral 2 del C.G.P.).

7° Existe incongruencia entre el hecho 1 de la demanda y certificado de Tradición y Libertad en cuanto al número de matrícula inmobiliaria, como quiera que en el hecho se indicó 50N-20686326 y del estudio del certificado se observó 50N- 20686457.



8° Sírvase aclarar el hecho 2 de la demanda como quiera que en él se indicó que el demandado adeuda a la Copropiedad las Cuotas correspondientes y su interés desde el mes de octubre de 2016, hasta la presente fecha de la presentación de la demanda; sin embargo, del certificado de deuda expedido por el Administrador se observó que el demandado adeuda las cuotas de administración hasta de septiembre de 2021 y la demanda fue presentada el 22 de febrero de 2022.

9° La parte demandante en las pretensiones 17 y 18 y el certificado expedido por el Administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL SAINT DENIS PROPIEDAD HORIZONTAL cobra dos veces la misma cuota de administración; por lo tanto, deberá ajustar sus pretensiones y título ejecutivo.

10° Sírvase corregir la pretensión 49 de la demanda y el numeral 49 del certificado expedido por el Administrador, en cuanto a indicar el año en que venció la obligación.

11° En cuanto a las pretensiones 92 a 148 sírvase indicar sobre qué porcentaje cobra los intereses moratorios.

12° Sírvase corregir la pretensión 109 de la demanda y el numeral 109 del certificado expedido por el Administrador, en cuanto a aclarar el año en que venció la obligación; como quiera que a la presentación de la demanda no se ha hecho exigible la fecha de vencimiento indicada.

13° En el acápite de notificaciones no se indicó la dirección física y electrónica del CONJUNTO RESIDENCIAL SAINT DENIS PROPIEDAD HORIZONTAL. (Art. 82 numeral 10 del C.G.P.).

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE, ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.31
Hoy, 26 de agosto de 2022.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria

Firmado Por:
Sonia Adelaida Sastoque Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09c9d125b3dfe53d8b087694cf49116f6bd93975aa721d797632f26fd9730254

Documento generado en 25/08/2022 03:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>